

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO, AL NO BRINDAR PROTECCIÓN AL ADULTO
MAYOR QUE SE VE OBLIGADO A TRABAJAR PORQUE SU JUBILACIÓN LE ES
INSUFICIENTE**

VALQUIRIA BARRERA AGUILAR

GUATEMALA, MARZO DE 2023

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO, AL NO BRINDAR PROTECCIÓN AL ADULTO
MAYOR QUE SE VE OBLIGADO A TRABAJAR PORQUE SU JUBILACIÓN LE ES
INSUFICIENTE**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

VALQUIRIA BARRERA AGUILAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, marzo de 2023

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL III:	Lic.	Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIA:	Licda.	Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Marco Vinicio Villatoro López
Vocal:	Lic.	José Domingo Matías Matías
Secretario:	Lic.	Hugo Vidal Requena Beltetón

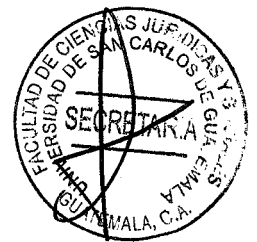
Segunda Fase:

Presidenta:	Licda.	Amalia Azucena García Ramírez
Vocal:	Licda.	Ileana Noemí Villatoro Fernández
Secretaria:	Licda.	María de las Ángeles Castillo

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis, Ciudad de Guatemala,
 22 de enero de 2020.

Atentamente pase al (a) Profesional, ROLANDO NECH PATZAN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
VALQUIRIA BARRERA AGUILAR, con carné 201014550
 intitulado INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO, AL NO BRINDAR PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR QUE SE VE
OBLIGADO A TRABAJAR PORQUE SU JUBILACIÓN LE ES INSUFICIENTE.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.



LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 20 / 01 / 2020

ASCSOR(a)
 (Firma y Sello)

Licenciado
Rolando Nech Patzan
 Abogado y Notario





Licenciado Rolando Nech Patzan
Abogado y Notario
Colegiado: No. 19527
12 calle 9-35 zona 1, oficina 44 Edificio Ermita de esta ciudad

Guatemala 22 de junio de 2020

Licenciado:
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento a la providencia de fecha 22 de Enero del 2020 por medio de la cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller VALQUIRIA BARRERA AGUILAR quien se identifica con carnet número 2010-14550, titulada: "INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO, AL NO BRINDAR PROTECCIÓN AL ALDULTO MAYOR QUE SE VE OBLIGADO A TRABAJAR PORQUE SU JUBILACION LE ES INSUFICIENTE".

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales, a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apeguándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.

La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a



Licenciado Rolando Nech Patzan
Abogado y Notario
Colegiado: No. 19527
12 calle 9-35 zona 1, oficina 44 Edificio Ermita de esta ciudad

cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada; haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con el bachiller VALQUIRIA BARRERA AGUILAR. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

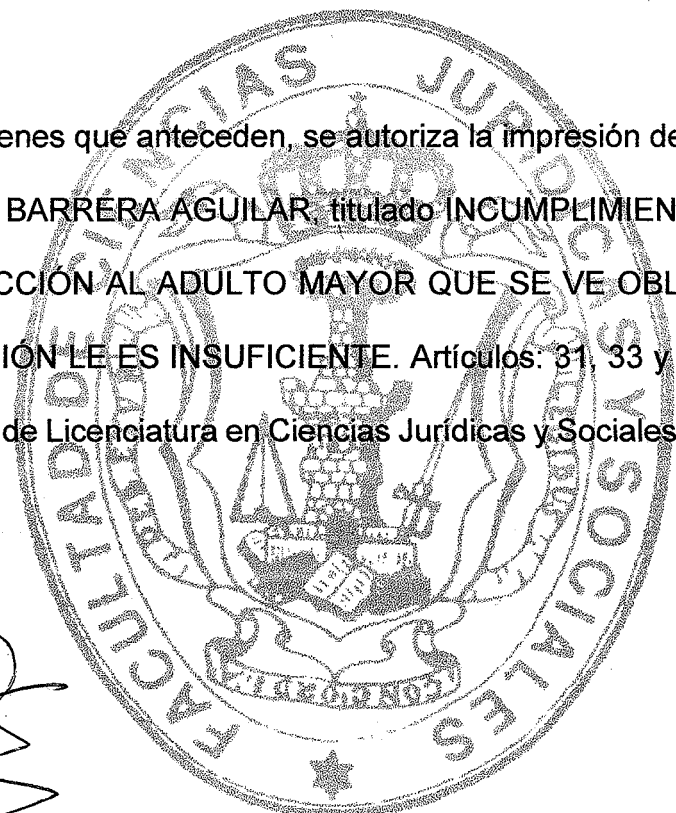
Lic. Rolando Nech Patzan
Colegiado No. 19527

Licenciado
Rolando Nech Patzan
Abogado y Notario



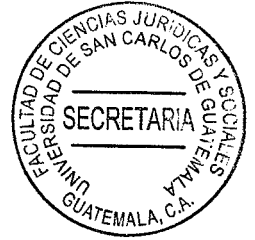
Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, treinta de noviembre de dos mil veintidós.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante VALQUIRIA BARRERA AGUILAR, titulado INCUMPLIMIENTO DEL ESTADO, AL NO BRINDAR PROTECCIÓN AL ADULTO MAYOR QUE SE VE OBLIGADO A TRABAJAR PORQUE SU JUBILACION LE ES INSUFICIENTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/SAQO





DEDICATORIA

A MI MADRE:

Lorena Magaly Aguilar, me apoyaste en todo momento y siempre tuviste la visión de que lograría llegar hasta aquí.

A MI PADRE:

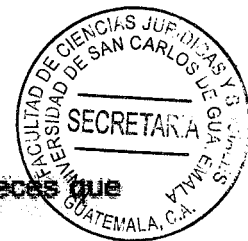
Rolando Amado Barrera Florián, por haber creado en mí ese deseo de poder desafiarte una vez más. Con el tiempo descubrí que lo que parecía poco para él, era todo para mí.

A MIS HERMANOS:

Ángela, Manuel, Gabriel, y Daniel por permitirme ser su ejemplo; especialmente Regina por ser esa consejera que siempre tuvo las palabras correctas ante los momentos difíciles y nunca permitir rendirme.

A MIS AMIGAS:

Andrea Diaz y Heidi Gramajo, por el conocimiento compartido que nos quede siempre en la memoria los momentos difíciles y felices que vivimos como compañeras en nuestra carrera; así mismo Allyson Bonilla, Bellanira Carrillo, Mary Salazar, Ana



Revolorio y Edgar Salazar por todas esas veces que me demostraron que era posible continuar.

A MI MEJOR AMIGA:

Vivi Pérez, por su sacrificio, esfuerzo y por creer en mi capacidad, siempre acompañándome en este camino. Gracias por cuidar siempre de mí, aunque hemos pasado por momentos difíciles siempre me brindas tu comprensión y cariño.

A MIS TRES AMORES:

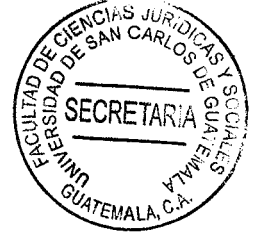
Teresa Lucía, Sebastián y Gabriel Gerardo por siempre llenar mi vida de cariños y fortalezas.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; por haberme permitido pasar dentro de sus aulas viviendo buenos y difíciles momentos que la carrera conlleva y por crear en mí el amor a mi carrera.

A:

La Universidad de San Carlos De Guatemala, por ser el centro de enseñanza que inculcó en mí la responsabilidad, el trabajo y la dedicación.



PRESENTACIÓN

En la realización de la investigación, fueron utilizadas materias en el ámbito del derecho público, como el derecho de trabajo y normas específicas; el derecho constitucional, principalmente en el cual se encuentra la gestión de los derechos que brinda la Constitución Política de la República de Guatemala y garantías internacionales que el Estado debe observar para los guatemaltecos. Asimismo, se utilizaron los preceptos del derecho en cuanto a la organización y la responsabilidad del Estado, respecto a la protección de los derechos; se tiene en cuenta la obligación en cuanto a la búsqueda del bien común y la protección de los ciudadanos.

El período en que se desarrolla esta investigación es de enero de 2018 a diciembre de 2020; en jurisdicción de los departamentos de Sacatepéquez y Guatemala, donde es común, en jardines específicamente, observar a personas jubiladas de la tercera edad, laborando. Es de tipo cualitativa. El sujeto de estudio son los jubilados; y, el objeto, el incumplimiento del Estado, al no brindar protección al adulto mayor que se ve obligado a trabajar porque su jubilación le es insuficiente.

El aporte de esta tesis es evidenciar la necesidad de que se creen mecanismos que permitan ser una guía para generar una vida placentera, a quienes se la han ganado con trabajo, que data de varios años; en los que dejaron esfuerzo y juventud; y que, ahora jubilados las cuotas no les alcanzan para subsistir; por lo cual deben evaluarse.



HIPÓTESIS

El Estado es el ente encargado de la protección de los derechos y garantías de los guatemaltecos, se tiene como fuente principal las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala. De este modo, se tiene como responsabilidad del Estado el descuido de los jubilados de la tercera edad. Es común observar a personas jubiladas, de edad avanzada, buscando un empleo porque su jubilación no va acorde al precio de la canasta básica; y, sus últimos días siguen siendo, de trabajo. La responsabilidad del Estado no debe quedar en la jubilación, sino brindar protección al adulto mayor, jubilado; en casos en que se ve obligado a trabajar, porque su jubilación le es insuficiente; y no gozar de protección para la subsistencia familiar; no con comodidades, pero sí, dotándole a su familia, de alimentación, vivienda y vestuario.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para esta tesis fue comprobada, en el sentido de que, no hay estrategias previstas por el Estado, para combatir situaciones en las cuales, los derechos de las personas de la tercera edad se vean vulnerados, al ser insuficiente el pago de su jubilación. La falta de apoyo por parte de los órganos gubernamentales, permiten la vulneración a los derechos de las personas de la tercera edad, jubiladas; que tienen como derechos vulnerados, la sobrevivencia y el pleno goce de una vida digna, en la cual no le falte lo suficiente, tanto para él como para su familia. Asimismo, se determinó la existencia de principios y derechos que han sido dispuestos dentro de la normativa nacional, principalmente dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual se muestran algunas garantías inherentes al ser humano; entre las cuales, el Estado se ve obligado a proteger a las personas de la tercera edad, jubiladas.

Los métodos utilizados para la comprobación de la hipótesis, tal y como se menciona en el párrafo anterior, fueron: el analítico, el sintético, el deductivo e inductivo; así como las técnicas bibliográficas, documentales y de observación.



ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Deberes del Estado	1
1.1 El Estado	4
1.2 Elementos del Estado	8
1.3 Fines del Estado.....	10
1.4 Legislación	15
1.5 Funciones.....	16
1.6 Deberes constitucionales	18

CAPÍTULO II

2. Protección de los derechos humanos	21
2.1 Derechos humanos	21
2.2 Definición.....	22
2.3 Primera división de derechos humanos	23
2.4 Garantías constitucionales	26

CAPÍTULO III

3. Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad	39
3.1 Decreto Ley 80-96.....	39
3.2 Fundamento	39
3.3 Estructura de la parte dispositiva	41
3.4 Objeto de la ley.....	41



3.5	Ámbito de aplicación	42
3.6	Órgano fiscalizador.....	42
3.7	De las entidades públicas encargadas.....	43

CAPÍTULO IV

4.	Incumplimiento del Estado, al no brindar protección al adulto mayor que se ve obligado a trabajar porque su jubilación le es insuficiente	51
4.1	Inexistencia de coordinación y colaboración de entidades públicas	51
4.2	La sociedad civil	53
4.3	Necesidad de proyectos que impulsen la protección del adulto mayor	56
4.4	Aplicabilidad y ventajas de la norma	58
4.5	Desventajas de la norma.....	60
	CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
	BIBLIOGRAFÍA	65

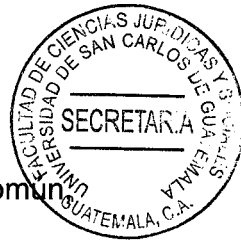


INTRODUCCIÓN

El Estado incumple al no brindar protección al adulto mayor que se ve obligado a trabajar porque su jubilación le es insuficiente; específicamente, se tiene en cuenta que esto se encuentra regulado como parte de las garantías amparadas por la Constitución Política de la República de Guatemala, relacionada al bien común. Asimismo, se tiene la necesidad de la búsqueda del respeto a los derechos y garantías inherentes al ser humano, provistas por el mismo cuerpo legal y la normativa específica, con respecto a este sector de la población. De esta manera, se realizó un estudio acerca de los deberes del Estado de Guatemala, en cuanto a la garantía del derecho de trabajo, y el daño que se hace a los guatemaltecos, con respecto a la vulneración a sus derechos, ante esta situación; al no evaluar las cuotas por jubilación.

El objetivo general de esta tesis fue: evidenciar la necesidad de que el Estado garantice la protección de las garantías y derechos inherentes al ser humano y de este modo se generen estrategias claras para brindar las condiciones adecuadas, para que las personas de la tercera edad, jubiladas; puedan suplir sus necesidades con cuotas acordes a la realidad nacional.

De la misma manera, es necesario contemplar la implementación de procedimientos que regulen las necesidades previamente mencionadas y entender que es necesario asegurar la evolución del sistema, para alcanzar un Estado de derecho que realmente vele por los ciudadanos. El desinterés en este caso, obliga a este sector de la población a continuar en la búsqueda de sobrevivir a cualquier costo; se tiene como



primera opción la continua búsqueda de trabajo en diferentes sectores, el más común la jardinería.

En cuanto al contenido del trabajo de tesis, este se encuentra dividido en cuatro capítulos: en el primero se enfatizó en los deberes del Estado, los elementos del Estado, los fines del mismo, su legislación y funciones; en el segundo se estudió la protección a los derechos humanos, su definición y garantías dentro de los mismos; el tercero trata la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, se toma en cuenta su fundamento y su estructura, así como su aplicación y objeto, y por último en el cuarto capítulo, se desarrolló un análisis jurídico del incumplimiento del Estado, al no brindar protección al adulto mayor, que se ve obligado a trabajar porque su jubilación le es insuficiente, se tiene en cuenta la inexistencia de coordinación y colaboración de entidades públicas y las desventajas de la norma.

Para la realización de este análisis, fueron de gran utilidad, los métodos: sintético, sociológico, analítico, deductivo e inductivo; asimismo, las técnicas de investigación documental, de campo y bibliográfica.

Se espera con esta investigación, evidenciar que hay muchos jubilados de la tercera edad que tienen que trabajar para suplir sus necesidades básicas, porque las cuotas de jubilación no le son suficientes para brindar a su familia: alimentación, vivienda y vestuario.



CAPÍTULO I

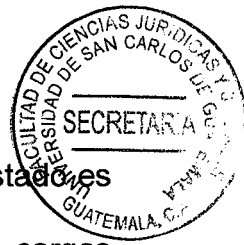
1. Deberes del Estado

En la investigación se analizará el incumplimiento por parte del Estado de proteger a los adultos mayores, así como la necesidad de estos de salir a buscar trabajo aun con edades por encima de lo que la propia Constitución Política de la República de Guatemala acepta como persona de la tercera edad.

Por lo que, para dar inicio a la investigación, es necesario tomar en cuenta cuales son las funciones que tiene el Estado de acuerdo a los lineamientos que la legislación guatemalteca enmarca para el resguardo de los derechos, garantías y principios que los rigen.

Y, son estos últimos, los que se debe analizar para entender como en continuas ocasiones el Estado vulnera esos derechos al omitir realizar acciones que ataquen las distintas problemáticas existentes en el país, así como lo es la falta de empleo.

Por lo tanto, existen distintas interpretaciones muy diversas sobre el Estado dentro de la sociedad hoy en día, algunos suelen interpretarlo como el ente burocrático tradicional.



Sin embargo, es posible entender que, para otros tratadistas de renombre el Estado es el ente que se encarga de gastar los recursos que la sociedad paga como cargas tributarias. De la misma manera para otros esto tiene que ver con el ejercicio de la concentración del poder político partidario.

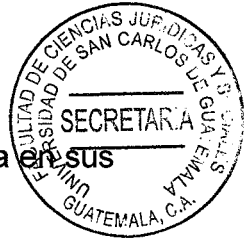
Se ha normalizado el hecho de que se hable de la reforma del Estado, de su reducción y de su modernización. Sin embargo, lo anterior siempre se dice con el propósito de hacerlo más eficiente.

Esto, en consecuencia de que para las distintas perspectivas es necesario que se revise de forma clara una situación tan importante como lo es la correcta interpretación y conceptualización de lo que realmente es el Estado, está en la mente de los ciudadanos con mucha confusión y poca claridad.

Razón por la cual se tienen tan diversas, complejas y confusas acepciones del Estado.

Para la correcta interpretación, se debe tener en cuenta tres situaciones que siempre están:

- a) El Estado debe garantizar los derechos;
- b) El Estado es un mal administrador; y,



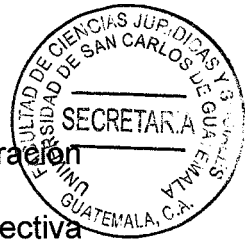
- c) El Estado sólo beneficia a los que son parte de la burocracia administrativa en sus distintos niveles jerárquicos.

Por lo que, se dice que es necesario realizar una interpretación y conceptualización correcta del Estado. Sería totalmente erróneo el pensar que se tenga una clara interpretación de la correcta funcionalidad del Estado, necesaria e indispensable para el cumplimiento de sus deberes y obligaciones dentro de la vida en sociedad.

Por lo tanto, el proceso de construcción de la sociedad y por ende de ciudadanía es factor indispensable una clara interpretación del Estado que permita conocer e interpretar sus deberes y responsabilidades.

De esta manera, es como de los deberes y responsabilidades que se deben de cumplir en la vida en sociedad. El Estado es mucho más de lo que algunos consideran en sus muy distintas interpretaciones, ya que este puede interpretarse y estudiarse desde distintas ciencias o visiones. Así mismo, es posible verse desde lo jurídico, lo social, lo político, lo cultural, lo étnico o lo económico.

De modo que, lo más importante para llegar a una interpretación correcta es hacerlo se une todos estos elementos, los cuales son imprescindibles para profundizar en cada una de estas áreas, ya que de este modo se puede analizar o criticar desde estas distintas áreas.



Es claro que, para alcanzar una interpretación correcta se debe tomar en consideración todos estos elementos que requiere necesariamente de una participación colectiva inminentemente.

1.1. El Estado

Es imposible tener una definición o esclarecimiento de cuáles son las funciones del Estado, sin antes definir que es el Estado. Por lo que se puede definir simplemente como la institución social, política y jurídica, compuesta por elementos que le son indispensables para alcanzar sus fines y propósitos dentro del contexto de vida de la sociedad.

De la misma manera es posible señalar que, las definiciones que se encuentra como producto del pensamiento de los distintos tratadistas y estudiosos del derecho responden a métodos e interpretaciones diferentes de la Teoría del Estado. Por lo tanto, es necesario hacer una separación dentro de las tres posiciones que se encuentra para desarrollar la idea anteriormente mencionada, los cuales son:

- a) Deontológica, que es aquella que propone una idea del Estado que se determina por los fines, las normas o los valores que debe realizar;
- b) Jurídica, la cual lo concibe como un sistema de derecho que posee calidad especial; y,



c) Sociológica, que trata de tipificarlo a través de las formas de sociedad.

En relación a esta idea, el Estado se encuentra revestido por un conjunto de medios que buscan el bien común a través de acciones políticas y jurídicas adoptadas por una nación mediante la centralización del poder.

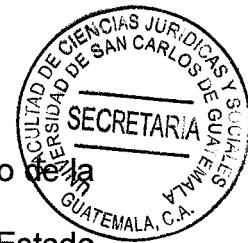
Asimismo, se tiene la definición de Hermann Heller quien concibe al Estado como: "una estructura de dominio duraderamente renovada a través de un obrar común actualizado representativamente, que ordena en última instancia los actos sociales sobre un determinado territorio"¹.

Para este autor, el Estado es una estructura que es poseedora de un territorio propio es una estructura de dominio que busca mantenerse e imponerse dentro del orden supremo se jerce y utiliza los elementos sociales necesarios.

La postura deontológica se puede definir de acuerdo con lo expuesto por Maurice Hauriou: "El Estado es el régimen que adopta una nación mediante una centralización jurídica y política que se realiza por la acción de un poder político y de la idea de la República como conjunto de medios que se ponen en común para realizar el bien común".²

1 Prado, Gerardo. **Teoría del Estado**. Pág. 23.

2 **Ibíd.** Pág. 15



Aun se tiene en cuenta lo anterior, no es posible obviar la posición jurídica, dentro de la cual se puede mencionar la definición del escritor Hans Kelsen que describe al Estado como: “la totalidad de un orden jurídico en cuanto constituye un sistema que descansa en una norma hipotética fundamental”.³

De esta manera, el tratadista Georg Jellinek, define al Estado como: “la corporación territorial dotada de un poder de mando originario”.⁴ Sin embargo, los catalogados como romanticistas lo consideraron como un ser espiritual.

Juan Jacobo Rousseau lo calificó como, la asociación política libremente fundada por los partícipes del contrato social. Emmanuel Kant dijo que era una reunión de hombres que viven bajo leyes jurídicas.

Hans Kelsen lo identificó como una ordenación de la conducta humana. René Carré de Malberg como un conjunto de elementos heterogéneos. Por lo tanto, como consecuencia de las diversas intenciones de encuadrar al Estado en un sector concreto de la realidad y establecer las notas que lo individualizan con el paso del tiempo, es necesario señalar que Platón dijo que el Estado era un ente ideal y Aristóteles lo tuvo como una sociedad perfecta.

3 **Ibíd.** Pág. 18

4 **Ibíd.** Pág. 19



León Duguit dice que, es una agrupación humana fijada sobre un territorio determinado, donde los más fuertes imponen su voluntad a los más débiles. Georges Burdeau explica que el Estado es el titular abstracto y permanente del poder, cuyos gobernantes no son sino agentes de ejercicio del poder, esencialmente pasajeros.

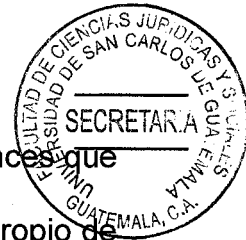
Es muy claro que las definiciones anteriores tienen en cuenta al menos una parte de verdad existen muchas más que detallan de gran manera lo que es el Estado, sus instituciones, sus reglamentos, normas y demás que lo conforman.

“El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”.⁵

Es posible apreciar que, para el autor citado con anterioridad, el Estado engloba en su totalidad la esencia de la sociedad humana, esta permanente y sujeta a que un poder soberano defina y aplique un orden judicial.

Francisco Porrúa muestra una parte del Estado que, normalmente no se encuentra acostumbrados a ver, ya que la describe desde su parte humana, se atiende al poder soberano que tienen los ciudadanos y su estructura estatal.

5 Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 198.



Por lo tanto, es necesario que se tome en cuenta, todos y cada uno de los avances que se han venido en materia democrática, social y política, se dará un concepto propio de Estado, para poder determinar doctrinaria y específicamente al Estado de Guatemala.

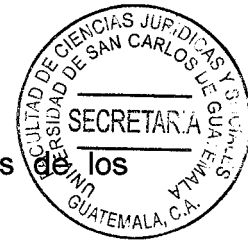
Se podría definir como, el conjunto de una sociedad multiétnica, pluricultural y multilingüe, asentada en un territorio libre, soberano e independiente, con un sistema político republicano, democrático y representativo.

Y un régimen jurídico basado en la supremacía constitucional que norma la vida en sociedad, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y libertades, se tiene como fin supremo el bien común.

1.2. Elementos del Estado

Es necesario adentrarnos más en su composición propia, se evalúa los elementos existentes dentro del mismo, por lo que dice que no es posible definir el Estado en su totalidad sin entender y estudiar que existen ciertos elementos que lo componen.

Asimismo, es necesario realizar un análisis para obtener una mayor comprensión del concepto del Estado en general, y en particular del Estado de Guatemala. De este



modo, es posible tomar en cuenta los siguientes elementos como básicos de los conceptos anteriormente citados, son estos elementos los siguientes:

- a) Poder soberano, que se caracteriza por ser supremo en el seno de la misma sociedad;
- b) Territorio, que sirve de asiento permanente a esa sociedad;
- c) Población, como género próximo de la definición y la existencia del mismo;
- d) Orden jurídico, que es creado, definido y aplicado por el poder estatal y que estructura a la sociedad que está en su base; y,
- e) Bien Común, que consiste en la combinación del esfuerzo común para obtener el bien público temporal.

Es necesario entender que, definitivamente la forma como la sociedad es el elemento fundamental del Estado, la persona individual o humana es el elemento fundamental de la sociedad, es esto bien sabido desde los estudios históricos de la humanidad misma.

Se sabe que, el bien común dentro de su visión colectiva tiene que caracterizarse por el bien individual de la persona, esta es la razón por la cual es deber del Estado velar por el bienestar de la persona individual.

Dentro de los elementos se debe establecer con un elemento fundamental del Estado el cual es la sociedad, elemento a cuyo favor deben funcionar interrelacionadamente



todos los demás elementos del Estado para lograr el bien común, su fin último supremo.

Asimismo, dentro de las distintas definiciones, se encuentra que el concepto jurídico del Estado guatemalteco encuentra su sustento en la concepción humanista del Estado que recoge texto constitucional, cuya parte dogmática se orienta y dirige a garantizar en forma plena los derechos individuales de la persona.

1.3. Fines del Estado

Es necesario entender la finalidad del Estado, es necesario tomar en cuenta los elementos, características y demás figuras que forman el Estado, dentro de la búsqueda de la definición correcta de Estado, ya que se debe atender además de sus elementos fundamentales.

Tanto, así como los aspectos más básicos e importantes tales como lo son las cualidades, calidades y finalidades del mismo, para lo cual se necesita desarrollar otros conceptos siguientes:

- a) Búsqueda de la justicia social, por medio de la construcción de equilibrios en las relaciones sociales, de la atención a sectores más necesitados y de la formación y



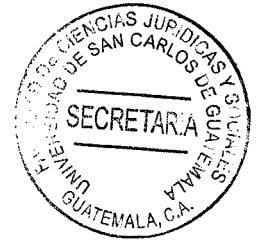
capacitación que permitan alcanzar mejores calidades de vida para quienes integran la sociedad;

- b) Sumisión al orden jurídico establecido, lo que significa que el Estado mismo, en su condición de soberano y en el ejercicio de su propio funcionamiento, en ningún caso podrá sobreponerse al orden jurídico establecido, convirtiéndose así en un auténtico Estado de derecho;
- c) Calidad de Estado soberano, no sólo como adjetivo del poder en su unidad institucional, sino de su independencia frente a otros Estados; y,
- d) Personalidad moral y jurídica, como ser social colectivo con personalidad individual que le permite adquirir derechos y cumplir obligaciones.

Dentro de distintas legislaciones constitucionales, así como doctrinas diferentes se encuentran corrientes de pensamiento diversas con ciertas interpretaciones sociales, jurídicas y políticas que buscan llegar a definir las finalidades del Estado.

Asimismo, dentro de toda esta gama de puntos de vista, existen dos grandes corrientes que buscan definir las funciones del Estado. “En relación a este punto, dice Groppali, existen dos tendencias fundamentales:

- a) la que sostiene que el fin de todo Estado es la conservación y el bienestar de los individuos; y



b) la que afirma que el Estado es el fin y los individuos son el medio”.⁶

Es preciso entender que, el fin del Estado es la conservación del bienestar de los individuos, lo que debe entenderse como el bien común de todos los habitantes dentro del Estado; y de esta forma el segundo afirma que el Estado tiene como finalidad la conservación del Estado mismo y que los individuos son un medio para su propia conservación.

Es de este modo que, en la primera afirmación se da preeminencia al más importante de los elementos del Estado, como lo es la sociedad y sus individuos, se procura el bienestar de cada uno de ellos por medio del objetivo de alcanzar el bien común, que significa el bien de todos.

En última instancia, el bienestar de cada uno de los habitantes dentro del Estado. Ahora bien, un bien común que implica el bienestar general, el que siempre debe anteponerse al bien individual, es este el fin supremo del Estado, su fin último, su causa o razón de ser.

La segunda corriente es a extremo estatista, es la que concibe al Estado como un ente que tiene su causa y su razón de ser en sí mismo, da preeminencia a la institución del Estado.

6 **Ibid.** Pág. 448.



Este se considera a la sociedad como un medio para la defensa del Estado mismo, lo que puede entenderse dentro de esta óptica que la sociedad tiene que funcionar de tal manera que garantice y proteja al Estado mismo. Todo lo contrario, si se compara con el espíritu jurídico, social y político de la otra doctrina, la cual reconoce que el Estado, al cumplir su fin último sirve y protege a la sociedad y por ende a los individuos.

Sin tener en cuenta si se inicia desde los más básicos y elementales conocimientos del derecho, las recopilaciones jurídicas, códigos y demás normativas siempre han tenido como propósito normar y regular la vida de los individuos y con ello crear las condiciones básicas para la convivencia armónica de los habitantes de un país o de un determinado espacio territorial.

Por lo tanto, se puede calificar la primera doctrina como humanista, ya que el Estado es funcional y participativo para servir a la sociedad; mientras que, en la segunda doctrina, que podría calificarse de estatista.

Es necesario tener en cuenta que, el Estado y todos sus elementos funcionan para la sostenibilidad y defensa del Estado mismo, por lo que resulta importante enfocar todas las consideraciones del trabajo alrededor de la figura del Estado humanista, el que ha sido creado, concebido y aceptado por la sociedad, para cumplir con un fin supremo, identificado como bien común o bienestar de los individuos, claramente se toma en cuenta la interpretación humanista del Estado.



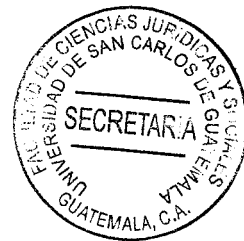
Se puede decir que, son características básicas del mismo su funcionalidad participativa, la independencia e interrelación de sus poderes, la preeminencia de un orden jurídico y, todo ello, orientado hacia el bienestar de la sociedad, cuya expresión individualizada es la persona humana o los individuos que componen la sociedad.

Es necesario que, el Estado cumpla con sus deberes y obligaciones frente al más importante de sus elementos, que es la sociedad y, en el caso de darse un incumplimiento de dichos deberes, que se den las medidas correctivas por medio de los pesos y contrapesos concebidos dentro del Estado democrático, se auxilia estas tareas por medio de los auditajes sociales, políticos y jurídicos.

Asimismo, al establecerse algún nivel de incumplimiento de deberes constitucionales del Estado, que este sea sancionado por medio de los mecanismos legalmente establecidos en las distintas ramas del ordenamiento jurídico guatemalteco.

Una afirmación importante dentro del preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, en donde se nos indica que existe la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social.

Sin embargo, los Artículos 1 y 44 del mismo cuerpo legal establecen claramente que el fin supremo del Estado es la realización del bien común y que el interés social prevalece sobre el bien particular.



1.4. Legislación

El desarrollo busca incluir el enfoque humano, social y político de cada una de sus normas. Por lo tanto, no se debe olvidar que los distintos textos constitucionales que tuvieron vigencia en el país durante el siglo veinte, y de manera particular la Constitución Política de la República de Guatemala de 1985.

Por lo que, es claro que se han tenido un énfasis particular en aquellos Artículos contenidos en su primera parte dogmática que vela por los derechos y garantías de la persona.

De estos, la estructura fundamental e inspiradora de su parte orgánica, lo que queda reflejado en cada uno de los Artículos que se desarrollan a lo largo del contenido del cuerpo constitucional.

Asimismo, debe entenderse que se menciona la Constitución Política de la República de Guatemala, es notorio que este es un texto constitucional desarrollado y amplio es la consecuencia lógica del proceso de construcción democrática que vive el país.

Por lo tanto, es posible mencionar que dentro de un país en el que como resultado de treinta y seis años de lucha armada interna vivió y tuvo como consecuencia de ello la pérdida casi absoluta de las libertades individuales básicas de las que tiene que gozar



la persona humana, es un verdadero privilegio incluso el poder contar con algunas garantías de las que la propia Constitución Política de la República de Guatemala menciona.

1.5. Funciones

Para los fines de la investigación, es de mucha importancia el tener claras las funciones y deberes del Estado, ya que de acuerdo a estos será posible determinar la vulneración a los derechos, principios y garantías constitucionales.

Por lo que, a continuación se trata de ejemplificar cuales son las funciones del mismo, se entiende que existen cuatro funciones esenciales que regulan, sin limitar claramente al Estado, sus actuaciones ni hace mermar sus obligaciones, las cuales se detallan a continuación:

- a) **Jurisdiccional:** Se hace referencia a que la característica actividad del Estado encaminada a tutelar el ordenamiento jurídico; es decir, dirigida a obtener en los casos concretos la declaración del derecho y la observación de la norma jurídica pre- constituida, mediante la resolución, con base en la misma.



De esta forma, se entiende que las controversias que surjan por conflicto de intereses, tanto entre particulares como entre particulares y el Poder Público, mediante la ejecución coactiva de las sentencias.

Se toma en cuenta la declaración del derecho y la observancia de las leyes aplicables a la resolución de las controversias se obtienen por medio del proceso, cuyos presupuestos son: “el derecho de obtener justicia y la potestad y el deber de proporcionarla; o sea, la acción y la jurisdicción, que se dividen en acción y jurisdicción civil, acción y jurisdicción penal, y acción y jurisdicción administrativa, fundamentalmente”.⁷

Se tiene en esto, claramente se ve que esta función enmarca dentro de su concepto más básico la acción de obtener dentro de cada una de las divisiones existentes, la justicia, potestad y deber de los órganos encartados.

- b) Legislativa: Se puede dividir la función legislativa de la siguiente manera: “función legislativa ordinaria y función legislativa constituyente”⁸, según que su tarea se enfoque en la formulación de la legislación ordinaria; es decir, la que regula las relaciones de los particulares entre sí, o bien, se enfoque hacia la estructuración de los organismos mediatos del Estado.

⁷ **Ibid.** Pág. 402.

⁸ Porrúa Pérez, Francisco. **Ob. Cit.** Pág. 399.



Se tiene como resultado que, esta función sea la encargada de normar dentro del mencionado Estado. Sin embargo, es constituyente la función legislativa su objetivo consiste en la elaboración de las normas que han de regir la estructura fundamental del Estado; es decir, la estructura de sus órganos inmediatos o constitucionales y todos aquellos que tengan una conexión directa con el mismo.

- c) Administrativa: Es necesario que se entienda la función administrativa difiere de la función legislativa y de la función jurisdiccional puesto que, mientras que la función legislativa tiene por objeto formar el derecho y la jurisdiccional tutelarlos y actuarlos, la función administrativa.

Por su parte, se dirige a: “satisfacer una necesidad concreta o a obtener un bien o la utilidad que la norma jurídica debe garantizar”.⁹ Así mismo, la función administrativa aplica las normas jurídicas actuándolas, pero no se confunde con la función jurisdiccional pues sus características son diferentes, ya que, en este caso, la Administración Pública es parte interesada en las situaciones jurídicas en las que interviene.

Por lo tanto, se debe mencionar que lo característico de los actos administrativos es una actividad, mientras que lo característico de los actos jurisdiccionales es un pronunciamiento; una decisión judicial.

1.6. Deberes constitucionales

9 Ibid. Pág. 403.



Es necesario tener en cuenta lo estipulado por el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala en donde se establece que: Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Lo cual se ve mermado por la actuación de diversas organizaciones estatales, que incumplen con proveer y defender los derechos que son inherentes a los guatemaltecos, debido a que son otorgados por la Constitución Política de la República de Guatemala, es esta la principal fuente del Estado de derecho y se tienen claras las garantías que aquí se proveen.





CAPÍTULO II

2. Protección de los derechos humanos

Para los intereses de la investigación, es necesario tener en cuenta la importancia de la protección de los derechos humanos dentro de la sociedad guatemalteca.

Se entiende que, todo guatemalteco es susceptible de lo estipulado por la Constitución Política de la República de Guatemala y a la protección de sus garantías y derechos, se inicia por los llamados derechos humanos.

2.1. Derechos humanos

Es necesario tener en cuenta que, se hace referencia a los derechos humanos automáticamente se hace referencia a todos aquellos que el ser humano posee por el simple hecho de serlo.

En otras palabras, es posible decirse que toda persona en virtud de su dignidad, posee una serie de derechos fundamentales que deben ser universalmente reconocidos sin distinción alguna.

2.2. Definición

Es necesario mencionar diversas tendencias o criterios se dan para llegar a precisar qué son los derechos humanos, según Gerardo Prado: “Se empieza por decir que son los atributos inherentes a la persona.”¹⁰

Asimismo, de acuerdo con el tratadista Melvin Sandoval relacionado al tema dice se define a los derechos humanos como: “Los derechos fundamentales de los seres humanos, individuales y socialmente considerados, cuyo reconocimiento y efectivo respeto, en un determinado tiempo y lugar, les permita alcanzar una existencia digna.”¹¹

También es posible asegurar que, los derechos humanos surten efecto desde que la persona nace hasta que muere; se protege incluso al embrión y luego al niño, después al adolescente y se continúa se protege al adulto, para concluir con la protección al anciano, todo con base en la legislación moderna que ha adquirido preeminencia en la mente de los legisladores.

Con respecto a esto, el autor Antonio Truyol y Serra, es citado por el Licenciado Prado expresa: “Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico espiritual, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le

¹⁰ Prado, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Pág. 36.

¹¹ Pineda Sandoval, Melvin. **Fundamentos de derecho**. Pág. 41.

son inherentes y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados.”¹²

De esta manera, es posible determinar que esta posición es congruente con la afirmación de que los derechos humanos son derechos naturales y por ello se le denomina iusnaturalista racionalista, porque posee un vínculo con la condición propia del ser humano y porque está basada, en concepciones filosóficas de los racionalistas del siglo diecisiete.

La escuela del derecho positivo, indica que los derechos humanos son producto de la actividad normativa de los órganos del Estado y no pueden ser reclamados antes de la existencia de ese reconocimiento, lo cual significa que todo depende de la letra misma de la ley, o de las fuentes auxiliares del derecho como la jurisprudencia, que resulta de la aplicación del ordenamiento jurídico.

Se deduce que, para el iusnaturalismo los derechos humanos son valores, mientras que para el positivismo jurídico son normas o prescripciones legales.

2.3. Primera división de derechos humanos

Es necesario tener en cuenta durante el apartado, que hoy en día existen cuatro generaciones de derechos humanos, sin embargo, para los fines de la investigación, se hará referencia a tres de ellas.

¹² Prado. Op. Cit.

El tratadista Gerardo Prado, quien manifestaba: “Existen dos tipos de derechos. Los primeros son aquellas garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala concede a favor de todos los habitantes del Estado, pero cabe anotar la observación de que es el conjunto de derechos de los que no se puede privar al individuo como tal sino excepcionalmente, con arreglo a las leyes. En cambio, los segundos, los derechos sociales, suponen prestaciones positivas del poder público o la creación de condiciones sociales para el desenvolvimiento de la personalidad, se puede entonces llamarles derecho a la plenitud humana”.¹³

Se puede decir que, los derechos sociales nacen en función de situaciones de desequilibrio social y con el propósito de realizar un nuevo equilibrio o reajuste de la sociedad, son predominantemente derechos de las clases menos dotadas económicamente o de grupos marginados por razones biológicas, culturales, económicas o sociales, para defender su subsistencia y su desarrollo físico y espiritual, o para dotarlos de una seguridad económica.

Incluso, para reordenar la distribución de los bienes económicos y culturales de la sociedad. Otra clasificación muy conocida es la que establece entre la división de los Derechos Humanos de:

- a) Primera generación, y en los que se encuentran los derechos civiles y políticos;

¹³ **Ibíd.** Pág. 22

- b) Segunda generación, en donde se encuentran contenidos los derechos económicos, sociales y culturales; y
- c) Tercera generación, derechos de los pueblos, que comprende todos aquellos derechos referentes a informática, medio ambiente, telecomunicaciones, y demás.

De esta manera, es posible entender que los derechos civiles y políticos o de la primera generación, se refieren al individuo en sí, datan del más antiguo desarrollo, tienden, los civiles, a proteger la existencia, la libertad, la igualdad, la seguridad, la dignidad y la integridad física, psíquica y moral del ser humano.

Asimismo, los derechos políticos son aquellos por los cuales se reconoce y garantiza la participación del ciudadano; estos derechos no pertenecen al ser humano en general, sino al ciudadano como integrante del Estado, tales como el derecho al voto, acceso a las funciones públicas, formación y participación en partidos políticos.

De tal manera, respecto a los derechos económicos, sociales y culturales o de la segunda generación, algunos ejemplos de ellos son el derecho a la salud, la educación, al trabajo, a la vivienda, a la seguridad social, ya que se habla de la positividad de estos derechos se coloca a la persona como integrante de un grupo social y, justamente es este grupo el que debe ser protegido.



Asimismo, se atiende lo dispuesto en los derechos de los pueblos o de la tercera generación, se han incorporado recientemente a las clasificaciones de los derechos humanos.

Se les llama también derechos de solidaridad, se caracterizan por exigir para su conceptualización un grado mayor de solidaridad que los otros derechos, por el hecho de ser al mismo tiempo derechos individuales y colectivos. A los derechos de los pueblos se les conocen como derechos a la Libre Determinación de los Pueblos y al Libre Desarrollo.

2.4. Garantías constitucionales

El rol de los derechos humanos en cuanto a la legislación de un país, es necesario tener en cuenta las garantías constitucionales que la legislación regula, para con esto entender de mejor manera la forma en que ellos derechos humanos se desarrollan, por lo que a continuación se definirán algunas de ellas:

- a) **Garantía de derecho de defensa:** El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables, nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”



Asimismo, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos dispone en su Artículo 14 que toda persona tiene derecho a hallarse en el proceso y a defenderse personalmente o a ser asistida por un defensor de su elección y a ser informada de todo cuanto le incumba sobre el proceso.

El derecho de defensa cumple dentro del sistema de garantías un rol especial. Por su parte actúa como una garantía más y por la otra es la principal vía para asegurar la efectiva vigencia del resto de las demás garantías.

La Corte de Constitucionalidad ha resuelto a este respecto: "...Esta disposición constitucional garantiza el derecho de defensa y establece el derecho de audiencia, da oportunidad que surja el contradictorio necesario y permite el acceso a la jurisdicción que habrá de dirimir o resolver el conflicto de intereses que su hubiere suscitado entre personas determinadas".

- b) Garantía de debido proceso: Consiste en la observancia por parte del tribunal, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial.

Asimismo, esta garantía implica la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el

mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derechos en juicio, debe ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectivas.

De este modo, el debido proceso se refiere concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos en juicio.

Si al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de su derecho a accionar ante jueces competentes y preestablecidos, de defenderse y aportar, de presentar alegatos, de usar medios de impugnación contra resoluciones judiciales, entonces se estará ante una violación de la garantía constitucional del debido proceso.

La Corte de Constitucionalidad a este respecto se ha pronunciado en el sentido siguiente: “Existe violación constitucional al principio del debido proceso, una instancia superior reforma la sentencia apelada en perjuicio del apelante, lo cual es revisable por la vía de amparo o no se da al sujeto del quién se piensa en concreto el tratamiento normativo que para el caso establece la ley.”¹⁴

- c) Garantía de derecho a la libre locomoción: El Artículo 26 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Toda persona tiene libertad de entrar,

¹⁴ Corte de Constitucionalidad. **Constitución Política de la República y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad.**



permanecer, transitar y salir del territorio nacional y cambiar de domicilio y residencia, sin más limitaciones que las establecidas por la ley.

De esta manera, no podrá expatriarse a ningún guatemalteco, ni prohibírsele la entrada al territorio nacional o negársele pasaporte u otros documentos de identificación. Los guatemaltecos, pueden entrar y salir del país sin llenar el requisito de visa. La ley determinara las responsabilidades en que incurran quienes infrinjan esta disposición.”

Se entiende que, el derecho de locomoción es una libertad que incluye la disposición de entrar o salir del territorio nacional; y, asimismo, la prohibición de que se le niegue el pasaporte a ningún guatemalteco, documento que, por mandato de ley, es necesario para hacer efectivo el derecho de locomoción en el exterior.

De tal manera, se menciona que el derecho a la libertad de tránsito o derecho de locomoción es dentro del catálogo de atributos susceptibles de tutela, de los más tradicionales.

Por lo tanto, con el mismo se busca reconocer que todo nacional o extranjero con residencia establecida pueda circular libremente o sin restricciones por el ámbito del territorio patrio, habida cuenta de que, en tanto sujeto con capacidad de autodeterminación, tiene la libre opción de disponer cómo o por dónde decide desplazarse, sea que dicho desplazamiento suponga facultad de ingreso al territorio nacional, circulación o tránsito dentro del mismo, o simplemente salida o egreso del país.



Se encuentra también reconocido en los Artículos 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Artículo 22 de la Convención Americana de Derechos Humanos, constituyéndose en uno de los derechos de mayor importancia en el ámbito de la libertad personal perteneciente a cada individuo.

El derecho de tránsito o de locomoción es un atributo con alcances bastante amplios, se encuentra, sin embargo, por mandato expreso de la propia Constitución Política de la República de Guatemala, como se mencionó anteriormente y conforme a los criterios recogidos por los instrumentos internacionales antes referidos, sometido a una serie de límites o restricciones en su ejercicio. Asimismo, debe mencionarse que dichas restricciones pueden ser de dos clases: explícitas o implícitas.

- d) Garantía de derecho de igualdad: En el Artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece que: "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos, el hombre y mujer, cualquiera que sea su estado civil tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí".

Es posible mencionarse que, el principio de igualdad plasmado en la Constitución Política de la República de Guatemala impone que situaciones iguales sean tratadas normativamente de la misma forma; pero para que el mismo rebase un significado



puramente formal y sea realmente efectivo, se impone también que situaciones distintas sean tratadas desigualmente, conforme sus diferencias.

De este modo, la igualdad se expresa por dos aspectos: Uno, porque tiene expresión constitucional; y otro, porque es un principio general del derecho. Frecuentemente ha expresado la Corte de Constitucionalidad que el reconocimiento de condiciones diferentes a situaciones también diferentes no puede implicar vulneración del principio de igualdad, siempre que tales diferencias tengan una base razonable.

La libertad personal es un derecho humano, que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, de tal suerte, que únicamente por los motivos y en la forma que la misma Constitución Política de la República de Guatemala y la ley específica de la materia señalan, puede ser restringido.

- e) Garantía del derecho de libre expresión: El Artículo 35 de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: Es libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa.

Este derecho constitucional no podrá ser restringido por ley o disposición gubernamental alguna. Quien en uso de esta libertad faltare al respecto a la vida privada o a la moral será responsable conforme a la ley. Quienes se creyeron ofendidos tienen derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.

Esta disposición debe preservarse pues garantiza la difusión de las ideas y no puede ser objeto de ninguna matización que implique limitarla, por cuanto cualquier habitante tiene derecho a exteriorizar su pensamiento de la misma manera que otro tiene el de recibirlo libremente.

De modo que, la difusión de ideas por distintos medios es normalmente autorregulada por el propio público, que tiene la libertad de leer, oír o ver los medios de comunicación o abstenerse de ello; por lo que, frente a la libertad de uno de sugerir sus conceptos y opiniones, se encuentra la del público de recibirlos, compartirlos o rechazarlos.

La misma Constitución Política de la República de Guatemala señala también que no ha de abusarse de este derecho, sino que debe ejercerse con responsabilidad, se garantiza a la vez que quienes se creyeran ofendidos tiene derecho a la publicación de sus defensas, aclaraciones y rectificaciones.

La libertad de emisión del pensamiento es de importancia trascendental, a tal punto que se le considera una de las libertades que constituyen signo positivo de un verdadero Estado Constitucional de derecho.

- f) **Garantía de derecho a la educación:** El derecho a la educación se encuentra regulado en el Artículo 71 de la Constitución Política de la República de Guatemala y establece que: Se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente.



Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad publicas la fundación y mantenimiento de centros educativos, culturales y museos.

De acuerdo con lo anterior, es posible mencionar que el Artículo constitucional anteriormente mencionado fija el principio básico de organización del sistema educativo diseñado por el texto fundamental.

En esta forma se estructuran los dos pilares sobre los que descansa lo que podría denominarse el Código constitucional de la educación. Por un lado, en la primera parte se recoge el principio liberal que reconoce la libertad de las personas frente al poder público en el ejercicio del derecho a la educación, y en el segundo, se consagra el principio del Estado social prestador de servicios que se obliga a satisfacer las pretensiones educativas de la población.

Asimismo, el reconocimiento del derecho que todos tienen a la educación, y paralelamente, el de la libertad de enseñanza y de criterio docente, implica que se adopta constitucionalmente un modelo educativo basado en dos principios esenciales del ordenamiento democrático: la libertad y el pluralismo.

Es posible percatarse de que, en Guatemala existe un sistema educativo en el que coexisten centros privados y públicos de enseñanza y en el que su actividad se



desenvuelve libremente. Estos dos derechos son complementarios y claramente constituyente así los estatuyó.

No solamente son derechos de libertad frente al poder público que protegen un área privada, sino también son derechos de participación que persiguen el acceso a las prestaciones a que está obligado el Estado en la realización de los fines que la Constitución Política de la República de Guatemala estipula.

- g) Garantía de derecho a la vida. De acuerdo con el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, plasma el fin del Estado, convirtiéndolo en una garantía constitucional y de observancia obligatoria, regulándolo de la siguiente manera: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”.

Esto complementa lo regulado en el Artículo 3 de la Constitución Política de la República de Guatemala, referente al derecho a la vida, a saber: “El derecho a la vida está contemplado en el texto supremo como una obligación fundamental del Estado, pues el propio preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social, y de allí que en la ley matriz también se regule que el Estado de Guatemala debe organizarse para proteger a la persona humana y que por ello, debe garantizar a los habitantes de la República, entre otros aspectos, la vida y su desarrollo integral, por lo que este derecho constituye un fin supremo y como tal merece su protección.”



h) Garantía de derecho a la seguridad social: Tal garantía se encuentra contemplada en el Artículo 100 de la Constitución Política de la República Guatemala el cual establece: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación. Su régimen se instituye como función pública, en forma nacional unitaria y obligatoria. El Estado, los empleadores y los trabajadores cubiertos por el régimen con la única excepción de lo preceptuado por el Artículo 88 de esta Constitución Política de la República de Guatemala, tiene obligación de contribuir a financiar dicho régimen y derecho a participar en su dirección se procura su mejoramiento progresivo. La aplicación de seguridad social corresponde al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que es una entidad autónoma con personalidad jurídica, patrimonio y funciones propias, goza de exoneración total de impuestos y atribuciones, establecidos o por establecerse, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social debe participar con las instituciones de salud en forma coordinada.”

Se toma en cuenta el derecho a la seguridad social se ha instituido como un mecanismo de protección a la vida, que tiene como fines fundamentales la prestación de los servicios médico hospitalarios conducentes a conservar, prevenir o restablecer la salud de los habitantes, por medio de una valoración médica que se comprende necesariamente desde el diagnóstico hasta la aplicación del tratamiento que el paciente requiera para su restablecimiento.



En cuanto a esto, se debe tener en cuenta que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que con la participación del Estado, la de los patronos y los empleados, hace posible el principio que la inspiró y se encuentra contenido en la parte considerativa de su ley orgánica, en la que se consigna que se constituye para elevar en forma paulatina y sistemática el nivel de vida del pueblo, se supera las condiciones de atraso y miseria; y, que su objetivo final es el de dar protección mínima a toda la población del país, a base de una contribución proporcional a los ingresos de cada uno y de la distribución de beneficios a cada contribuyente o a sus familiares que dependan económicamente de él.

Con el objeto de cumplir la misión que se le ha encomendado, el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, debe adoptar las medidas necesarias, no sólo para garantizar su financiamiento; sino para crecer, de acuerdo con sus posibilidades económicas, los programas de protección y cobertura.

- i) Garantía de derecho al trabajo: Tal y como lo establece el Artículo 101 de la Constitución Política de la República de Guatemala. “El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social”.

El derecho de trabajo, es un derecho tutelar de los trabajadores y que constituye un minimum de garantías sociales, protectoras del trabajador, irrenunciables únicamente para este y llamadas a desarrollarse a través de la legislación ordinaria, la contratación individual colectiva, los pactos de trabajo y otras normas.



La Constitución Política de la República de Guatemala regula lo relativo al trabajo, considera este como un derecho de la persona y una obligación social. El derecho a trabajar se define como la facultad de poder emplear libremente los músculos y la inteligencia en una labor útil y eficaz, principalmente con el fin de que el producto o la retribución de tal esfuerzo garanticen la vida material.

Este derecho se convierte como todos, en palabra sin sentido por que este choca con la imposibilidad de ejercicio, obstáculo proveniente del hecho de superar numéricamente la actividad humana que demanda aplicación en tareas útiles a las necesidades de la producción en ese lugar y tiempo.

Sin embargo, para hacer del derecho al trabajo un imperativo se combinan las necesidades de la comunidad humana, las de la economía interesada en movilizar todos los recursos útiles para la producción y la propia fisiología del ser humano que requiere darle actividad a sus músculos y a su mente, su pena de atrofia e incapacidad de prolongarse esa inactividad en que se encuentra el que no trabaja y que de perdurar puede engendrar la ociosidad después con la frustración de un individuo que pasara del núcleo positivo de la sociedad al sector negativo de las cargas y hasta de los peligros para la colectividad.

En Guatemala las relaciones laborales son reconocidas en la Constitución Política de la República de Guatemala y están reguladas por el Código de Trabajo, leyes especiales y tratados internacionales.



La Constitución de la República de Guatemala recoge que el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.

Por lo tanto, es necesario tener en cuenta que la ley de trabajo es tutelar de los trabajadores incluye diversas garantías mínimas para todos ellos que no pueden ser pasadas por alto.

Es el conjunto de preceptos de orden público regulador de las relaciones jurídicas que tienen por causa el trabajo por cuenta y bajo la dependencia ajena con objeto de garantizar a quien lo ejecuta su pleno desarrollo como persona humana y a la comunidad la efectiva integración del individuo en el cuerpo social y la regulación de los conflictos entre los sujetos de esas relaciones.



CAPÍTULO III

3. La Ley de Protección Para las Personas de la Tercera Edad

Con el fin de alcanzar los objetivos de la investigación, es necesario tener en cuenta que el Estado de Guatemala ya cuenta con herramientas que le permiten regular de mejor manera la protección a los derechos de las personas de la tercera edad.

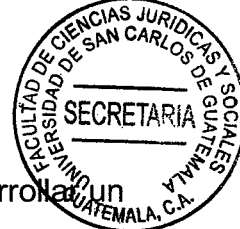
Prueba de ello es la norma específica que ha sido creada para la protección de este sector vulnerable dentro de la sociedad guatemalteca, por lo que durante en el capítulo será necesario realizar un análisis que nos permita comprender esta normativa.

3.1. Decreto Ley 80-96

Es necesario mencionar que la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad está contenida en el Decreto 80 - 96 del Congreso de la República, aprobado el 29 de septiembre de 1996, sancionado por el Organismo Ejecutivo el 10 de octubre de 1996, publicado en el diariooficial el 21 se octubre de 1996 y entró en vigencia el 1 de enero de 1997 tal y como lo establece el Artículo 41 de la misma ley.

3.2. Fundamento

La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, se encuentra fundamentada en el Artículo 51 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de la



cual se trata de establecer normas de carácter proteccionista, tendiente a desarrollar un marco legal que procure el bienestar de la población anciana del país.

Asimismo, según este Artículo constitucional el Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social.

De la misma manera, es necesario mencionar que la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad en su parte considerativa está estructurada con cuatro considerandos.

En el primer considerando de la ley se hace referencia al Artículo 51 constitucional que le sirve de fundamento a la ley; en el segundo considerando establece que el grupo de personas mayores constituye un objetivo de las políticas del Estado con el fin de mejorar sus condiciones.

De la misma manera, es posible mencionar que en el tercer considerando se hace referencia a establecer un programa específico para atender las condiciones de salud de las y los ancianos.

Y en el cuarto considerando se establece la necesidad de mantener activa a la población adulta mayor, a fin de aprovechar este recurso humano como acumulador de experiencia y además de permitirseles la obtención de sus propios recursos económicos.



3.3. Estructura de la parte dispositiva

Se menciona la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, se hace énfasis en que la protección a este sector poblacional debe de ser una prioridad para el Estado, lo cual se refleja en la propia estructura de esta ley.

Por lo que se toma en cuenta lo anterior es totalmente posible mencionar que la ley se encuentra estructurada en su parte dispositiva dentro de la cual se divide en siete capítulos y éstos son:

- a) Capítulo I contiene las disposiciones fundamentales;
- b) Capítulo II Derechos y Obligaciones Capítulo III contiene el Régimen Social;
- c) Capítulo IV regula sobre el Régimen de Seguridad y Previsión Social;
- d) Capítulo V Órganos de Aplicación y Vigilancia;
- e) Capítulo VI sobre Sanciones; y,
- f) Capítulo VII contiene las Disposiciones Finales y Transitorias.

3.4. Objeto de la ley

Como bien lo menciona el Artículo 1 de la ley antes citada establece su objeto y finalidad y que fundamentalmente es el de tutelar los intereses de las personas de la tercera edad,



que el Estado garantice y promueva el derecho de los ancianos a un nivel de vida adecuado en condiciones que les ofrezcan:

- a) Educación;
- b) Alimentación;
- c) Vivienda;
- d) Vestuario;
- e) Asistencia médica geriátrica;
- f) Asistencia médica gerontológico integral;
- g) Recreación y esparcimiento; y,
- h) Todos los servicios sociales necesarios para una existencia útil y digna.

3.5. Ámbito de aplicación

Es claro que el Artículo 5 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad establece que las disposiciones que establece la ley serán aplicadas a todas las personas de la tercera edad en todo el territorio de la República de Guatemala.

3.6 Órgano fiscalizador

Claramente el Artículo 32 del Decreto 80-96, indica que la protección a la que se refiere la ley, la aplicación y vigilancia de la misma lo realizará el Consejo Nacional para la Protección a las personas de la Tercera Edad, mismo que será coordinado por la



Secretaría de Bienestar Social de la presidencia de la República y estará conformada por un titular y un suplente de los siguientes organismos:

- a) Secretaría de bienestar social de la presidencia de la República;
- b) Instituto Guatemalteco de Seguridad Social;
- c) El viceministerio de salud pública y asistencia social;
- d) El comité nacional de protección para la vejez;
- e) Un representante de la federación de jubilados;
- f) Un representante de la asamblea de presidentes de los colegios profesionales
- g) El comité de asociaciones agrícolas, comerciales, industriales y financieras; y,
- h) Procuraduría de Derechos Humanos.

3.7. De las entidades públicas encargadas

Para alcanzar los objetivos de la investigación, es necesario mencionar la existencia de entidades que se encuentran encargadas de velar por el cumplimiento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, dentro de las cuales se encuentran:

- a) Secretaría de obras sociales de la esposa del presidente: La secretaria de obras sociales de la esposa del presidente como se sabe es una entidad de apoyo a las funciones del presidente de la República.



La secretaría de obras sociales de la esposa del presidente fue creada en 1991 con el objetivo primordial de impulsar e implementar programas de carácter social que beneficien a los niños, las niñas, las familias y la comunidad en general.

Asimismo, su misión se focaliza en la atención a las necesidades prioritarias de la población, principalmente de los grupos más vulnerables como lo son los niños y las niñas menores de cinco años, las mujeres del área rural, los adultos mayores y los discapacitados.

El equipo de trabajo según la secretaria, ha diseñado nuevos programas y reorientado los existentes, para llevar soluciones de largo plazo, sustentables y autosostenibles para estos sectores de la población, se prioriza y se focaliza la atención en los municipios definidos por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Por lo tanto, es posible resumir se menciona que los programas que ejecuta SOSEP atienden tres temas fundamentales para el cumplimiento de su misión. Estos temas son; salud, educación y desarrollo comunitario orientados a los grupos vulnerables del área rural del país. Asimismo, esta secretaria funciona bajo los siguientes principios:

- a) Solidaridad;
- b) Transparencia;
- c) Ética; y,
- d) Equidad.



Sin embargo, aun se cuenta con estos principios, es claro que el cumplimiento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, se necesita tener objetivos claros, dentro de los cuales se encuentran:

- a) Promover y apoyar acciones en salud y nutrición;
- b) Promover y apoyar acciones en educación formal y no formal;
- c) Buscar oportunidades de desarrollo y participación a través de la mujer;
- d) Fortalecer la integración familiar; y,
- e) Promover el desarrollo comunitario a través de la autogestión.

Asimismo, debe mencionarse que la secretaria trabaja por medio de diversos programas a través de los cuales trata de alguna forma de buscar el bienestar y apoyo a los grupos vulnerables los cuales son su objetivo.

De la misma manera, entre éstos está el programa nacional del adulto mayor el cual busca mejorar la calidad de vida de los adultos mayores en estado delicado de salud física o mental.

Para lograrlo, SOSEP articula y coordina esfuerzos provenientes de diversos sectores, entre ellos universidades, fundaciones cooperantes y personas e instituciones donantes.

Entre los objetivos del PRONAM se encuentran:

- a) Propiciar y facilitar la comunicación y coordinación con las distintas organizaciones e instituciones para lograr el máximo aprovechamiento de los recursos;
- b) Lograr la sensibilización de la población y de las autoridades nacionales sobre las necesidades y problemas que enfrentan los adultos mayores;
- c) Contribuir para que los adultos mayores tengan acceso a los servicios públicos y privados;
- d) Fomentar la participación ciudadana de los adultos mayores en el desarrollo comunitario y en las actividades educativas, formativas, recreativas y otras; y,
- e) Impulsar actividades intergeneracionales para fortalecer el respeto y la solidaridad de la población.

Como objetivo a mediano plazo la secretaria a través del PRONAM busca articular esfuerzos de los diferentes sectores de acuerdo con las leyes vigentes en materia de protección del adulto mayor.

Esto con la finalidad de sensibilizar y distribuir materiales relacionados con el tema, se elabora y se desarrolla proyectos que generen acciones, haciéndolos participes de los beneficios con el propósito de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos de la tercera edad. A largo plazo el PRONAM busca entre otros lograr:

- a) Hacer efectiva la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad con su Reglamento;



- b) Lograr un registro de los hogares públicos y privados del país establecido en el programa nacional del adulto mayor;
- c) Realizar un directorio nacional de instituciones que trabajan con el adulto mayor;
- d) Implementar el servicio de comedores para los adultos mayor en los 22 departamentos y municipios de toda la República; y,
- e) Mejorar la atención al adulto mayor en los asilos y hogares.

Por lo tanto, es clara la existencia de beneficios que pueden darse al adulto mayor, se tiene que es necesario el apoyo de las instituciones del Estado para lograr tales objetivos.

- a) Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: De esta manera, debe mencionarse que la Constitución Política de la República de Guatemala, indica que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la seguridad social para beneficio de los habitantes de la nación.

Por su parte el Artículo 26 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, indica que el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social deberá ampliar la cobertura de atención a particulares que deseen contribuir al régimen de invalidez, vejez y sobrevivencia a efecto de que gocen de sus beneficios, para lo cual se adecuarán a los reglamentos respectivos.



De igual forma es totalmente posible indicar aquí que la ley establece una serie de preceptos encaminados a proveerle al anciano de medios para que pueda acogerse a programas de prevención de enfermedades o ya sea de curación.

Pero a pesar de que se regulen dichas situaciones, simplemente se observa que en muchos casos no se cumplen, por diversos factores, que le impiden al anciano gozar de éstos.

Aquí se puede citar factores como la falta de recursos en hospitales y centros de salud en comunidades principalmente rurales, los cuales no están suficientemente equipados, no cuentan con medicamentos, con personal, ni equipo que les permita llevar salud a quienes más lo necesitan.

No obstante, existen programas que tratan de minimizar este problema, no de parte del Estado, sino de instituciones u organizaciones civiles que se han dado a la tarea de ejecutar programas de salud y seguridad para los ancianos y ancianas.

- b) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social: La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, indica que el ministerio de salud pública y asistencia social, es el encargado de formular y hacer que se cumplan las disposiciones legales referentes a salud preventiva y curativa y promover las acciones de recuperación, rehabilitación de la salud física y mental de todos los habitantes del país.



Por su parte la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, en el Artículo 13 indica que un derecho fundamental de la vejez es el de tener buena salud, por lo que tienen derecho de tener asistencia médica, preventiva, curativa y de rehabilitación oportuna, necesaria y adecuada a su edad y requerimiento, por lo que quedan obligados a prestar en forma gratuita el tratamiento necesario para cada caso, los hospitales nacionales, los de seguridad social

- c) Procuraduría de Derechos Humanos: Como se sabe la procuraduría de derechos humanos tiene a su cargo a través del procurador la defensa de los derechos humanos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza a todos los habitantes de la República.

Por lo tanto, la procuraduría a través de la Defensoría del adulto mayor tiene entre sus atribuciones auxiliar a aquellas personas ancianas que se encuentren en riesgo, denunciar aquellos actos que constituyan delito y todas aquellas circunstancias que pongan en riesgo la vida, la salud e integridad de las personas mayores.

- d) Comité Nacional de protección para la vejez: El Acuerdo Gubernativo número 135-2002 que contiene el Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, establece que el comité nacional de protección a la vejez deberá estar adscrito a la Secretaría de obras sociales de la esposa del presidente de la República. Entre sus atribuciones están:



- a) Velar por el estricto cumplimiento de la ley;
- b) Instalar centros de capacitación para personas de la tercera edad;
- c) Realización de estudios para establecer las condiciones económicas, sociales y culturales que ayuden a mejorar las condiciones de vida de los ancianos y ancianas;
- d) Fomentar el funcionamiento de albergues permanentes o temporales para las personas de la tercera edad;
- e) Gestionar descuentos en productos y servicios básicos en beneficio de los adultos mayores.



CAPÍTULO IV

4. Incumplimiento del Estado, al no brindar protección al adulto mayor que se ve obligado a trabajar porque su jubilación le es insuficiente

Tal y como se ha analizado en los capítulos anteriores, el Estado de Guatemala es el ente obligado a garantizar tanto el respeto a los derechos y obligaciones de los guatemaltecos, como también proteger a los sectores más vulnerables dentro de la sociedad, como lo son para el efecto de la investigación, los adultos mayores.

Por lo tanto, durante en el capítulo, se analizarán las causas de la ineficiencia de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, se tiene en cuenta que esta es la base y la herramienta más fuerte que posee el Estado de Guatemala en cuanto a este tema.

Se tiene que la existencia de la norma no garantiza su aplicación de manera correcta, por lo que se hace necesario la intervención de un órgano del Estado para la aplicación de la norma.

4.1. Inexistencia de coordinación y colaboración de entidades públicas

Como bien se menciona al inicio, el Estado es el encargado de velar por los derechos de los guatemaltecos, por lo que son las entidades públicas las que se ven obligadas a garantizar la protección de los derechos de estos.

Para el caso, se toma como referencia las entidades públicas en Sacatepéquez se tiene en cuenta que estas son las encargadas de velar por el cumplimiento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, como por ejemplo gobernación departamental y la secretaria de obras sociales de la esposa del presidente.

Quienes claramente no han asumido su papel dentro del marco legal, ya que debería de existir una coordinación entre las mismas para impulsar políticas públicas encaminadas a cumplir con la ley y a que esta sea eficazmente implementada.

Asimismo, gobernación departamental hace referencia a que sí existe un apoyo a las diversas actividades que desarrollan instituciones como SOSEP, Hogar de Ancianos y el ministerio de cultura y deportes, actividades por lo general recreativas.

Es posible mencionar que falta mucho por lograr en el departamento de Sacatepéquez y en toda la República, pues actualmente el país atraviesa por una crisis económica muy dura, en la cual los más afectados son siempre los grupos poblacionales más vulnerables y como ya se hizo referencia en capítulos anteriores uno de ellos es la población adulta mayor.

Por su parte el Procurador Auxiliar de Derechos Humanos en Sacatepéquez, como una de sus principales funciones es velar por el respeto a los derechos de las personas, nos indica que cuentan con un programa de prevención de maltrato en contra de las



personas de la tercera edad, que es dirigido a niños de escuelas públicas de preprimaria y primaria y que lleva por nombre Abuelos por Siempre. El cual trata de concientizar a los niños sobre la importancia de conocer las dificultades que pueden llegar a tener un anciano por su edad, y principalmente despertar en ellos la tolerancia y el amor hacia los ancianos, ya que algún día ellos también formarán parte de este grupo de la población.

De la misma manera, por otro lado, hace referencia a que en esta sede recibe cada vez con más frecuencia denuncias por maltrato y violencia hacia las personas mayores, mismas que son interpuestas por los mismos ancianos o por persona ajena al grupo familiar y en donde generalmente los victimarios son los propios hijos e hijas; si son solteros los sobrinos o sobrinas y viven solos son víctimas de personas ajenas al grupo familiar, estas denuncias son enviadas inmediatamente al Juzgado de Familia como casos de violencia intrafamiliar.

4.2. La sociedad civil

Es posible mencionar que, tal y como lo expresa la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, es obligación de los parientes dentro de los grados de ley asistir y brindar protección a los ancianos y ancianas.

Por lo tanto, es posible decir que el problema radica en qué sucede ni los parientes se hacen responsables de los ancianos, es necesario entonces crear conciencia social sobre

este fenómeno y es tarea de todo guatemalteco responsable contribuir en el fortalecimiento de las instituciones públicas y privadas que se encargan de velar por el cuidado de los ancianos.

Y, es aquí en donde se considera que el Estado deberá prestar el auxilio y protección a las personas de la tercera edad, tal y como hace con los niños y las mujeres; se provee de programas que sean eficaces y eficientes, y que en realidad lleguen a la población que lo necesita.

Asimismo, en el departamento de Sacatepéquez funcionan instituciones privadas encargadas del cuidado de ancianos, ya sea porque éstos hayan sido abandonados por su familia o porque en realidad la familia tenga que depender de estos hogares para el cuidado de sus ancianos, por padecer éstos de alguna enfermedad. Entre estos hogares de ancianos están:

- a) Obras Sociales del Hermano Pedro, ubicado en sexta calle oriente número 20 de la ciudad de La Antigua Guatemala, tiene a su cargo a 250 personas mayores que han sido abandonadas por padecer alguna enfermedad, como parálisis cerebral, derrames y otras. Esta asociación privada les brinda todo tipo de cuidados y funciona con donativos de personas nacionales y extranjeras.
- b) Hogar hermanas franciscanas de la purísima concepción, ubicado en cuarta avenida sur número 26 de la ciudad de La Antigua Guatemala. Este hogar está a



cargo de la Congregación de monjas franciscanas y tiene a su cargo doce ancianas. Funciona por cuotas familiares que oscilan entre Q.1500.00 y Q.1800.00 mensuales.

- c) Hogar Vilaflor del Hermano Pedro, está ubicado en calle real de San Felipe de Jesús casa número 78B de la ciudad de La Antigua Guatemala. Este hogar está a cargo de personas particulares y atiende actualmente a 15 ancianos, cuya familia paga una cuota de Q.500.00 mensuales.
- d) Asociación CALEB, ubicado en calle real de la aldea San Pedro Las Huertas número 33. Esta asociación está a cargo de la asociación cristiana ELIM. Tiene a su cuidado a 22 personas de la tercera edad.
- e) Hogar Casa Geriátrica María, ubicado en calle real a San Felipe de Jesús número 7 de la ciudad de La Antigua Guatemala. Es una institución privada a cargo de 50 personas de la tercera edad, se sostiene por cuotas familiares las cuales pueden ser voluntarias, aunque por lo general pagan entre Q.200.00 y Q.800.00 mensuales.
- f) Hogar Fray Rodrigo de La Cruz, ubicado en cuarta avenida número 6 de la ciudad de La Antigua Guatemala, está a cargo de la Orden de frailes franciscanos, tienen a su cuidado a 126 personas de la tercera edad, y es el único hogar sostenido por el Estado.

De esta manera, es totalmente posible observar que solo uno de los hogares arriba apuntados funciona con fondos del Estado, se tiene en cuenta que los otros hogares



dependen de las cuotas familiares o bien de donativos que generalmente provienen del extranjero.

Asimismo, también los adultos mayores en Sacatepéquez cuentan con sus propias asociaciones, tal es el caso de la Asociación de Jubilados y Pensionados de Sacatepéquez AJUPENSA.

Esta asociación trata de mantener activos a sus miembros ya que cuentan con programa de radio en donde tratan temas referentes a salud, recreo y otras variedades que les sea de interés por motivo de su edad.

De la misma manera, es necesario mencionar que cuentan con grupo de gimnasia rítmica y danza. Constantemente organizan conferencias y excursiones con el apoyo del Ministerio de Cultura y Deportes.

4.3. Necesidad de proyectos que impulsen la protección del adulto mayor

Al analizar la responsabilidad que tiene el Estado de Guatemala de proteger al adulto mayor, y al analizar la falta de coordinación y apoyo por parte de las entidades que forman parte del Estado, es posible mencionar que simplemente se incumple con esta obligación por parte del Estado. Es clara la falta de proyectos, en el departamento de Sacatepéquez, solamente se cuenta con actividades de beneficencia y no precisamente



de proyectos de protección integral y que establezca un estado de confort y bienestar en todos los sentidos.

Engobernación departamental nos informan que proyectos existen y la buena voluntad para realizarlos, pero lamentablemente con lo que no cuentan es con los recursos económicos necesarios para poderlos llevar a cabo.

Muestra de ello es que, en la Gobernación Departamental de Sacatepéquez, no se ha emitido ni un solo carné de identificación de beneficiario el cual está regulado en el Artículo 7 de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, a causa de la falta de recursos financieros necesarios para dar cumplimiento a este precepto legal.

Asimismo, no hay en Sacatepéquez persona que pueda mostrar su carné y recibir los beneficios que la misma ley establece, como, por ejemplo, exoneración de un porcentaje en el consumo servicios como de energía eléctrica, agua potable, etcétera.

Por lo que se puede concluir que no se cuentan por programas que garanticen bienestar social a los ancianos y ancianas, principalmente aquellos que no cuentan con medios económicos suficientes que les permita cubrir sus necesidades básicas. En cuanto a esto, la señora María Fernanda de Castillo, directora del Programa Nacional del Adulto Mayor, indica que hace falta una política de envejecimiento que amplíe los beneficios del



carné del adulto mayor para el acceso a servicios de salud, transporte, entretenimiento y otros a través de convenios con la iniciativa privada.

De la misma manera, por su parte en la oficina auxiliar de derechos humanos de Sacatepéquez, nos indica que hace falta que el Estado construya más hogares estatales, pues la población necesitada y abandonada lamentablemente va en aumento. Es necesario y debería de ser una prioridad, que se eduque a la niñez y juventud sobre la importancia de atender al adulto mayor y que conozcan a profundidad las diversas enfermedades que puedan sufrir, la alimentación, la recreación y otras situaciones que afecten a las personas de la tercera edad.

4.4. Aplicabilidad y ventajas de la norma

Es posible mencionar que de conformidad con el análisis que se ha realizado de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, se puede indicar que la misma es una ley de carácter proteccionista que entre otros aspectos busca el bienestar de las ancianas y ancianos de todo el país, tanto en el aspecto salud, como en trabajo, recreo, etcétera.

Asimismo, entre las ventajas que se encuentra en esta normativa se puede indicar que se crea un marco jurídico en el cual el Estado se compromete, aunque de forma muy pobre en la obtención de cierto nivel de bienestar para este bloque poblacional por lo



que entre el articulado del Decreto 80-96 se puede citar los siguientes beneficios que buscan:

- a) El Estado se compromete a crear mecanismos institucionales de previsión social para garantizar el derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad, vivienda, etcétera.
- b) Promover la formación de agrupaciones de personas de la tercera edad, facilitándoles los trámites administrativos.
- c) Fortalecer el funcionamiento de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que realicen actividades de atención a la persona adulta mayor.
- d) Promover la creación de albergues temporales para cuando el anciano lo necesite.
- e) Facilitar la educación formal e informal de las personas de la tercera edad. Contribuir a la adquisición de créditos para la obtención de vivienda.
- f) La inscripción de las personas de la tercera edad en el registro respectivo en las gobernaciones departamentales y adquirir así su respectivo carné.

En cuanto a esto, es necesario mencionar que al ser portadores de un carné que los identifique como personas de la tercera edad, ellos podrán gozar de beneficios establecidos en la ley, tales como:



- a) Gozar de un porcentaje de exoneración en consumo doméstico de energía eléctrica, agua potable y otros servicios esenciales.
- b) Recreación gratuita, en los centros del Estado.
- c) Que, a raíz de convenios con la iniciativa privada, los ancianos puedan gozar de descuentos especiales en un 25% en compras de medicamentos.
- d) Exoneración total del pago del transporte municipal, facilitación del transporte colectivo y el boleto de ornato.

Por lo tanto, se tiene en cuenta lo anterior, es claro que tal y como se puede observar aún falta mucho para alcanzar en realidad un cierto bienestar para las personas de la tercera edad, nada de lo citado se cumple.

4.5. Desventajas de la norma

Si bien es cierto que la aplicación de la norma, tendría muchas ventajas para el adulto mayor, es necesario entender que al analizar la ley se ha podido dar cuenta de la falta de su aplicación, toda vez que lamentablemente las instituciones encargadas de velar por su cumplimiento no lo hacen.

De la misma manera, cabe mencionar además la falta de recursos, tal cual se ha mencionado anteriormente, aunado a una marcada ausencia de voluntad ha hecho de esta ley que prácticamente esté en desuso.



No existe certeza jurídica en cuanto a la tarea que debe realizar cada ente encargado de velar por el cumplimiento de la ley y por ende sus funciones no están claramente delimitadas.

En cuanto a esto, pareciera que esta frente a una ley vigente pero no positiva, puesto que de los beneficios que la ley enumera para las personas de la tercera edad, se puede indicar luego de trabajo de campo que lamentablemente ninguna persona goza de los mismos, en el departamento de Sacatepéquez.

Tal y como se pudo comprobar en el departamento de Sacatepéquez, no se cuenta con una estructura funcional adecuada que pueda poner en marcha programas que efectivamente den cumplimiento a las disposiciones de esta ley, pues además de su protección se deben buscar mecanismos para la integración del adulto mayor en actividades que promuevan la mejoría de su calidad de vida como grupo y el aprovechamiento de su conocimiento y de la experiencia en el desarrollo de la cultura, de la educación y del progreso social.

Asimismo, es posible considerar que el Estado no toma el tema del adulto mayor como política de gobierno, como uno de sus deberes constitucionales, sino como un acto de beneficencia.

Debe mencionarse que la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, carece de un capítulo en donde se encuentren debidamente indicados los cuatro tipos de maltrato de que pueden ser víctimas las personas mayores, los cuales son:



- a) Psicológico;
- b) Físico;
- c) Sexual; y,
- d) Económico.

De esta manera, es posible mencionar que no existe un reconocimiento expreso, de los adultos mayores como víctimas de tipos delictivos, aun estos continúan es parte importante de la sociedad.

Lo cual permite concluir en que el Estado de Guatemala tiene un total desinterés en la protección de los derechos del adulto mayor, lo cual obliga a este sector de la población a continuar en la búsqueda de sobrevivir a cualquier costo, se tiene como primera opción la continua búsqueda de trabajo en diferentes sectores, se expone de gran manera su integridad.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

No hay estrategias previstas por el Estado, para combatir situaciones en las cuales, los derechos de las personas de la tercera edad se vean vulnerados, al ser insuficiente el pago de su jubilación. La falta de apoyo por parte de los órganos gubernamentales, permiten la vulneración a los derechos de las personas de la tercera edad, jubiladas; que tienen como derechos vulnerados, la sobrevivencia y el pleno goce de una vida digna, en la cual no le falte lo suficiente, tanto para él como para su familia. Asimismo, se determinó la existencia de principios y derechos que han sido dispuestos dentro de la normativa nacional, principalmente dentro de la Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual se muestran algunas garantías inherentes al ser humano; entre las cuales, el Estado se ve obligado a proteger a las personas de la tercera edad, jubiladas.

Por lo anteriormente mencionado, se hace necesario que existan mecanismos que permitan ser una guía para generar una vida placentera, a quienes se la han ganado con trabajo, que data de varios años; en los que dejaron esfuerzo y juventud.

Es común observar a personas jubiladas, de edad avanzada, buscando un empleo porque su jubilación no va acorde al precio de la canasta básica; y, sus últimos días siguen siendo, de trabajo. La jardinería es opción recurrente. La responsabilidad del Estado no debe terminar con la jubilación, sino brindar protección al adulto mayor, jubilado; para que pueda aportar lo suficiente a su familia, como cabeza de hogar; no con comodidades, pero sí, dotándole de alimentación, vivienda y vestuario.





BIBLIOGRAFÍA

CABANELLAS DE TORRES, Guillermo **Diccionario jurídico elemental**. (s.e.), Ed. Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1993.

FERNÁNDEZ, Eusebio. **Teoría de la justicia y derechos humanos**. Ed. Ariel. Madrid, España. 1991.

GONZÁLEZ URIBE, Héctor. **Fundamentación filosófica de los derechos humanos, personalísimo o transpersonalismo**. Ed. Universidad Iberoamericana. 2000.

LORENZO, Hugo. **I Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos**. Ed. Rustica. México 2007.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. (s.f.) editorial Heliasta S. R. L. Viamonte Buenos Aires, Argentina 1970.

PINEDA SANDOVAL, MELVIN. **Fundamentos de derecho**. Ed. 5ª Serviprensa. Guatemala. 2006.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. Ed. Porrúa. México. 2000.

PRADO, Gerardo. **Derecho constitucional guatemalteco**. Ed. Fénix. Guatemala. 2002.

PRADO, Gerardo. **Teoría del Estado**. Primera edición. (s.E.), Guatemala. 2000.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código de Trabajo. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 330, año 1961.

Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad. Congreso de la República, Decreto 80-96, 1996.